



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 017-2022/SG

Lima, 03 FEB 2022

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO: El escrito con registro N° 112-2022 de fecha 10 de enero de 2022, a través del cual la señora Eva Espinoza Atencio, presidenta ejecutiva de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° D000040-2021-SERPAR-LIMA-SG de fecha 23 de diciembre de 2021, y el Informe N° D000016-2022-SERPAR-LIMA-GAJ de fecha 03 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), señala como deberes de las autoridades en los procedimientos, encauzar de oficio el procedimiento cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados;

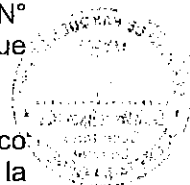
Que, la administrada Eva Espinoza Atencio, presidenta ejecutiva de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán presentó el escrito con registro N° 112-2022 de fecha 10 de enero de 2022, con la sumilla nulidad de acto administrativo, señalando su disconformidad con el contenido de la Carta N° D000040-2021-SERPAR-LIMA-SG de fecha 23 de diciembre 2021;

Que, en tal sentido, es de considerar que la Nulidad presentada contra la Carta N° D000040-2021-SERPAR-LIMA-SG de fecha 23 de diciembre 2021, se tendrá que considerar como un recurso de apelación;

Que, cabe señalar que el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, por su parte, en el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, se dispone que la facultad de contradicción procede en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciando con ello, el correspondiente procedimiento recursivo. Del mismo modo, el numeral 11.1 del artículo 11° del citado TUO, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos;

Que, en el artículo 220° del TUO de la LPAG se señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, quien se encargará de resolverlo;





Que, como se puede apreciar, la apelación es un recurso administrativo que involucra necesariamente la existencia de al menos dos instancias administrativas donde una de superior jerarquía revisa lo actuado por la otra de inferior jerarquía;

Que, de conformidad con el artículo 16° del Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1784-MML, la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, aprobada mediante Ordenanza N° 1955, señala que: "la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)"

Que, de ese modo, dado que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima. En tal sentido, solo procede contra sus decisiones la presentación de recursos de reconsideración, y no proceden los recursos de apelación, dado que no existe una instancia jerárquica superior que revise sus pronunciamientos en vía administrativa;

Que, conforme se advierte de los documentos, la Carta N° D000040-2021-SERPAR-LIMA-SG de fecha 23 de diciembre de 2021, fue emitida por la Secretaría General del SERPAR LIMA, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad. Por lo tanto, contra dicha Carta no procede recurso de apelación;

Que, mediante el Informe N° D000016-2022-SERPAR-LIMA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es improcedente el recurso de apelación contra la Carta N° D000040-2021-SERPAR-LIMA-SG de fecha 23 de diciembre de 2021, interpuesta por la presidenta ejecutiva de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza No. 1784-MML, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza No. 1955-MML;

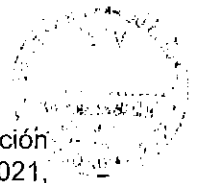
Contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra la Carta N° D000040-2021-SERPAR-LIMA-SG de fecha 23 de diciembre de 2021, interpuesta por la presidenta ejecutiva de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

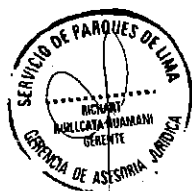
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la señora Eva Espinoza Atencio, presidenta ejecutiva de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y Gerencia de Proyectos, para su conocimiento y fines.





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.


 Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 026-566
para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:
Atentamente, 03 FEB 2022

LOURDES E. DIAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria